



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2025-00033151-APPSF-PE

V I S T O:

El EE-2025-00033151-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", por el cual se gestiona la aprobación del nuevo Reglamento General del Registro de Licitadores de Obras Públicas y la consecuente derogación de los Decretos N° 0001/95 y 0335/25; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Legal y Despacho del Ministerio de Obras Públicas gestiona la tramitación de una nueva Reglamentación General del Registro de Licitadores, la cual permitiría no solo ajustar la normativa vigente a la Ley Provincial de Gobernanza de Datos sino también a simplificar los procesos de inscripción y habilitación propiciando una mayor participación de las empresas contratistas;

Que el proyecto introduce conceptos ligados a los principios de la Ley Provincial de Gobernanza de Datos y Acceso a la Información Pública, como por ejemplo que todo el trámite ante el citado Registro deberá sustanciarse exclusivamente a través de la Plataforma Digital, mediante el uso de la Identidad Ciudadana y el uso generalizado de firma digital o firma electrónica;

Que por otra parte, siguiendo los lineamientos de la normativa señalada anteriormente y el Decreto N° 0496/25– Programa de Simplificación y Desburocratización "SIMPLE", que promueven la reducción de complejidades y requisitos innecesarios o redundantes en los trámites y procedimientos administrativos, se implementa el principio de "Una sola vez" que limitará al Registro la posibilidad de exigir a los administrados documentación, certificados o datos que ya se encuentren en poder del Estado Provincial;

Que la modificación propuesta pretende ajustar la normativa del Registro a la Ley de Gobernanza de Datos y simplificar la participación de las empresas/personas inscriptas y calificadas eliminando obstáculos a tales efectos;

Que tal circunstancia no solo brinda la posibilidad de incorporar el concepto de Sistema de Gestión de Obra Pública, teniendo en cuenta las pautas de



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

modernización señaladas y las previsiones de las Resoluciones N^{os} 0067/24 y 1028/25 M.O.P., sino que además éstas se den en consonancia con las políticas y lineamientos del Poder Ejecutivo – Ley N^o 14256 y Decretos N^{os} 0399/24 y 0400/24;

Que en cuanto a las modificaciones de carácter técnico y con el objeto de simplificar los procesos de inscripción, habilitación y determinación de capacidades, se resolvió eliminar las figuras de las “capacidades técnicas” y las “capacidades técnicas por especialidad”, como también la exigencia de contar con un profesional con determinadas características según la especialidad, modificando el período a tener en cuenta para determinar el grado de compromiso adquirido por una empresa (desde la adjudicación), entre otras;

Que se incorporó como documento informativo el nuevo Reglamento compuesto de seis capítulos que resumen Finalidad, Alcances y Principios, Competencias, Inscripción, Determinación de Capacidades y Calificación, Deberes de las Reparticiones Contratantes, Régimen Sancionatorio y la Delegación de Facultades al Ministerio de Obras Públicas a fin de dictar las normas aclaratorias, complementarias y de aplicación que resulten necesarias para la implementación del presente Reglamento;

Que la importancia de las modificaciones propuestas, propenden al buen funcionamiento de la administración, a la modernización y desburocratización de los procesos, en consonancia con las políticas y lineamientos de Poder Ejecutivo - Ley N^o 14256 y los Decretos 0399/24 y 0400/24 y 0496/25;

Que en opinión de Fiscalía de Estado, *“el acto propiciado posee las características propias de una norma reglamentaria en tanto tiende a establecer pormenores y detalles para la puesta en ejecución de la voluntad legislativa (Dictámenes N^{os} 225/2021; 3 y 7/2022; y 5/2023, por mencionar algunos); sin alterar el espíritu de la ley, ni tampoco ampliar o restringir la prescripción normativa reglamentada (Dictamen N^o 72/2020, con cita del voto del Dr. Netri —que hizo mayoría— en A. y S., T. 221, págs. 50/93, “Malvicino S.A. c/Provincia de Santa Fe s/Recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción”, 8.8.2007, y A. y S., T. 221, págs. 94/137)”*;

Que, continúa diciendo, *“en definitiva, el proyecto no rebasa los límites de la potestad reglamentaria y respeta los lineamientos trazados por la Corte Nacional en el sentido de que, a través del dictado de los reglamentos de ejecución, el Poder Ejecutivo puede: a) interpretar la ley; b) complementarla; y c) asegurar los fines propuestos por el legislador” (CSJN, Fallos: 241:384, “De Sezé, Román M. J. c/Gobierno de la Nación”, 24.9.1958, voto de la mayoría, traído a colación por Bianchi, Alberto B., “La delegación legislativa. Teoría de los reglamentos delegados en la Administración Pública”, Ábaco, Buenos Aires, 1990, pág. 106, citados en Dictámenes Nros. 43 y 72/2021; y 88/2022)”*;

Que en tal sentido se han expresado la Dirección General de Registro de Licitadores (órdenes 04, 18, 41 y 63), la Dirección General de Auditoría y Control de Gestión (órdenes 07 y 44), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (órdenes 10 y 47), propiciando la continuidad del presente trámite;

Que ha intervenido Fiscalía de Estado mediante órdenes 36, 58 y 77 sin plantear objeciones legales a la gestión de marras;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el nuevo Reglamento del Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas, el cual se agrega al presente Decreto como Anexo y pasa a formar parte del mismo.

ARTÍCULO 2°: Deróganse los Decretos N°s 0001/95 y 0335/25 del Poder Ejecutivo Provincial, en orden a los considerandos expresados precedentemente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

